



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

Estado: Oaxaca Región: Sierra Sur Distrito: Sola de Vega Municipio: 229 - San Lorenzo Texmelucan Localidad: 005 - Río de Talea	Financiamiento: Ramo General 33. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN). Ejercicio fiscal: 2023
---	--

Oficio de autorización y aprobación: OF-AUT/MSLT/229/FAISMUN/008/2023 Fecha: 10 de julio de 2023 No. De convocatoria: IR/MSLT/229/FAISMUN/008/2023 Fecha de convocatoria: 19 de agosto de 2023	Modalidad de adjudicación: Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas Fecha de fallo: 06 de septiembre de 2023
---	--

CONTRATISTA Razón social: DAFUZ GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V. R.F.C. DGC2206142P7 Administrador único: Arq. Gabriel Cruz Santiago Domicilio: Priv. De Celaya, manzana 2, lote 2, Col. Santa María, Santa María Atzompa, Oax. Código postal: 71222 I.M.S.S. J2910940100	CONTRATANTE Razón social: MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN R.F.C. MSL960101PN3 Domicilio: calle principal s/n, San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca. Código postal: 71450
--	---

Nombre de la obra: Ampliación de la red de distribución de agua entubada en la localidad de Río de Talea Localidad: Río Talea
--

Monto de la obra: \$ 749,900.00 (Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido. Anticipo de obra: \$ 224,969.99 (Doscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 99/100 m.n.)
--

Plazo de ejecución: 60 días naturales	
Fecha de inicio: 11 de septiembre de 2023	Término: 09 de noviembre de 2023

No. De contrato: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023 Fecha: 08 de septiembre de 2023



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, El Municipio de San Lorenzo Texmelucan, representado en este acto por el **C. Jesús Martínez Ramírez**, en su carácter de **Presidente Municipal** y **C. Salvador Gutiérrez Martínez**, en carácter de **Síndico Municipal** y representante legal del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, así como testigos el **C. Félix Sumano Marcial, Regidor de Hacienda** y el **C. Rufino Martínez Álvarez, Tesorero Municipal** respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se le denominará **“El Municipio”**, y por la otra parte **“El Contratista”** denominada **“DAFUZ GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.”** representado en este acto por el Arq. Gabriel Cruz Santiago, en su carácter de administrador único, que actuando de forma conjunta se les denominarán **“Las Partes”**, mismos que sujetan su acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I. **“El Municipio”** declara que:

I.1. El Municipio de San Lorenzo Texmelucan, es un orden de gobierno regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido por los **artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

I.2. La adjudicación del presente Contrato, se realiza con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 24, 25 Fracción I, y 28 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, y con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

I.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **MSL960101PN3** y señala su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: **Calle principal s/n, San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, código postal 70450.**

I.4. Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo **43 Fracción V y artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**

I.5. Que el presente contrato se adjudica mediante el proceso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas a la empresa denominada **“DAFUZ GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.”**, representado por el Arq. **Gabriel Cruz Santiago**, en su carácter de administrador único, de acuerdo al acta de fallo de fecha **06 de septiembre de 2023** y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de conformidad con los montos establecidos por el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **“El Municipio”** cuenta con los recursos asignados y disponibles en el Ramo General 33 Aportaciones

DOMICILIO: CALLE PRINCIPAL S/N, PALACIO MUNICIPAL, SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA,
ESTADO DE OAXACA. C.P. 71450. TELEFONO: 55 80 80 6256
CORREO ELECTRÓNICO: presidenciamunicipal@sanlorenzotexmelucan.gob.mx



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), aprobados y autorizados mediante oficio de notificación de aprobación y autorización de recursos número: **OF-AUT/MSLT/229/FAISMUN/008/2023**, de fecha **10 de julio de 2023**.

II. “El Contratista” declara:

Ser una persona moral que se rige por:

II.1. Acta Constitutiva número **20,660**, volumen número **770**, de fecha **14 de junio del año 2022**, pasada ante la fe del notario público número sesenta y nueve del Estado de Oaxaca, **Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro**, e inscrita en el registro público de comercio con No. 202200205385, de fecha 24 de agosto de 2022.

II.2. Acredita su personalidad como administrador único de la empresa **DAFUZ GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.**, el **Arq. Gabriel Cruz Santiago**, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna.

II.3. El **Arq. Gabriel Cruz Santiago**, acredita su identidad en este acto con su credencial de elector con número de folio: **2517068252796**; quien tiene plena existencia y capacidad legal para contratar.

II.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne asimismo, las condiciones técnicas y económicas para obligarse a ejecutar la obra objeto de este contrato.

II.5. Su objeto Social es: Construcción de obras de urbanización y construcción de obras de ingeniería civil u obra pesada.

II.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Núm. **DGC2206142P7**, sin adeudo alguno por concepto de Impuesto Federal, Estatal o Municipal y Registro Patronal del IMSS **J2910940100**, sin adeudo alguno por obligaciones patronales, ni sanción alguna.

II.7. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, además de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y cuyas opiniones de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social forman parte del expediente unitario de obra.

II.8. Tiene establecido su Domicilio Fiscal en **Priv. De Celaya, manzana 2, lote 2, Col. Santa María, Santa María Atzompa, Oax. código postal 71222**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, conforme a lo señalado por el **artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles**.

II.9. Manifiesta que tanto su representante legal, al igual que sus socios y/o accionistas, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público de la presente Administración Municipal, por ende, no se actualiza o configura, de ninguna forma, el supuesto de conflicto de intereses con la celebración del presente contrato.



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

II.10. Conoce el contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de obra pública, del proyecto ejecutivo conformado por los proyectos arquitectónicos y/o de ingeniería las especificaciones generales y particulares de construcción, las normas de calidad, los programas, el presupuesto y la bitácora de obra que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.11. Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

III. Declaran **“Las Partes”** que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y las facultades con las que se ostentan, así como la capacidad legal, para suscribir el presente contrato y están de acuerdo en la formalización del presente contrato.

III.2. Cuentan con los recursos técnicos y humanos para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

III.3. Están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este contrato para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

III.4. Conocen el contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico y manifiestan que es su voluntad celebrar el mismo; por lo que vistas las declaraciones que preceden, acuerdan sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del contrato:

El objeto del presente Contrato, consiste en establecer las bases, términos y condiciones, sobre las cuales **“El Municipio”**, encomienda a **“El Contratista”**, la ejecución de los trabajos de la Obra Pública denominada: **“Ampliación de la red de distribución de agua entubada en la localidad de Río de Talea”** En la localidad de **Río de Talea**, Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oax. Consistente en los siguientes trabajos: limpieza trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras, estableciendo ejes de referencia, suministro y colocación de tubería de FoGo L200, construcción de atraque de concreto simple, suministro y colocación de cople de FoGo de 2 pulgadas, suministro y colocación de tuerca unión de FoGo de 2 pulgadas, suministro y colocación de codo de FoGo. Misma que incluye las siguientes Partidas: **preliminares, línea de conducción y piezas especiales**. Obligándose **“El Contratista”** a realizarla hasta su total terminación de acuerdo con el proyecto ejecutivo, especificaciones, programa y presupuesto de obra presentado por **“El Contratista”** y acta de junta de aclaraciones aprobados por **“El Municipio”** y **que forman parte íntegra del contrato**, acatando para ello lo establecido por los diversos



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto **II.10** del capítulo de declaraciones de este Contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deberán realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como las demás disposiciones en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente.

El proyecto ejecutivo, especificaciones, programa y presupuesto de obra presentado por **“El Contratista”** y acta de junta de aclaraciones aprobados por **“El Municipio”**, a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, pasaran a formar parte integrante del presente instrumento; quedando en el entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formara parte del mismo y su observancia será obligatoria.

Segunda. Monto del contrato.

El monto total de la obra objeto del presente contrato es de **\$ 749,900.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 m.n.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desglosado de la siguiente manera:

FONDO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	\$ 646,465.52	\$ 103,434.48	\$ 749,900.00

Tercera. Plazo de ejecución.

“El contratista”, se obliga a ejecutar la obra en un plazo de **60 días** naturales, estableciendo como fecha de inicio de los trabajos el día **11 de septiembre de 2023** y de terminación el día **09 de noviembre de 2023**, de conformidad con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.

Cuarta. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

“El Municipio”, se obliga a poner a disposición de **“El Contratista”**, el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para su realización, con excepción de las que corresponda obtener a **“El Contratista”**, por ser inherentes al objeto de este contrato.

Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, **“El Municipio”** mediante escrito dirigido a **“El Contratista”** designará a su representante en la obra, quien fungirá como residente de la misma y que tendrá las facultades y obligaciones del artículo en mención.

Quinta. De los Anticipos.

En los términos del Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, **“El Municipio”** otorgará a **“El Contratista”** un anticipo por la



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

cantidad de \$ **224,969.99 (Doscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 99/100 m.n.)**, este monto incluye el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al **30 %** del valor de los trabajos objeto de este contrato.

Dicho anticipo deberá ser aplicado por **“El Contratista”** para realizar en el sitio de la obra, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato; **por lo que el “El Contratista” se obliga a presentar la factura para pago dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de contrato.**

El contratista acepta que la amortización del anticipo pactado en esta cláusula se sujetará al siguiente procedimiento:

La amortización deberá efectuarse, proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización del anticipo en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **“El Municipio”**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **“El Contratista”** la determinación de rescindir el contrato.

Con el objeto de que **“El Municipio”** compruebe la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo convenido en esta cláusula, podrá pedir información y practicar revisiones en cualquier tiempo. Para el mismo efecto **“El Contratista”** deberá dar a **“El Municipio”** y a sus representantes, todas las facilidades necesarias, así como en su caso, acreditar fehacientemente la aplicación del anticipo, con las facturas de los pagos o documentación de cualquier índole que se le requiera.

Sexta. Forma de pago.

“Las Partes” convienen que los trabajos ejecutados objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos no mayores a treinta días naturales, las que serán presentadas por **“El Contratista”** al residente de la obra, dentro de los **cuatro días hábiles siguientes** a la fecha de corte, para la validación y revisión de las mismas, debidamente soportada con la documentación que acredite su pago para la revisión de la misma, cuando en las estimaciones existieren diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación, para que **“El Municipio”**, inicie su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso, **“El Contratista”**, deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“El Municipio”**. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 Fracción IV Penúltimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

No serán consideradas como pago en exceso, las diferencias que resulten a cargo de **“El Contratista”** que sean compensadas en la siguiente estimación.

Séptima. Vigencia del contrato.

La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma, concluyendo en el momento que se cumpla con el objeto del mismo, así como lo estipulado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

Octava. Garantías.

Para garantizar el estricto cumplimiento del presente contrato, **“El Contratista”**, se obliga a constituir a favor de la **Tesorería Municipal del Municipio de San Lorenzo Texmelucan**; en la forma, términos y procedimientos establecidos por la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, y demás disposiciones administrativas aplicables, las siguientes garantías:

- I. Fianza que garantice por **“El Contratista”** la **correcta inversión, exacta amortización o devolución del anticipo** que le sea otorgado por **“El Municipio”**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la cláusula quinta del presente instrumento.

La fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por **“El Contratista”** a **“El Municipio”**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo incluyendo el impuesto al valor agregado, importe señalado en el primer párrafo de la cláusula quinta.

- II. Fianza que garantice por **“El Contratista”**, el **cumplimiento de sus obligaciones** derivadas del presente contrato y conforme a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, misma que será cancelada una vez que se hayan ejecutado en su totalidad los trabajos objeto del presente contrato y **“El Municipio”** los reciba a su entera satisfacción.

La fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por **“El Contratista”** a **“El Municipio”**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, con valor del 10% (diez por ciento) del importe total contratado incluyendo el impuesto al valor agregado de los trabajos objeto de este contrato, importe señalado en la cláusula segunda de este contrato.



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

III. Para garantizar los **vicios o defectos ocultos** y de cualquier otra responsabilidad que de ello pudieran derivarse, **“El Contratista”**, se obliga a otorgar al término de la obra, una fianza equivalente al **10%** del monto total ejercido de acuerdo a lo establecido en el **artículo 37 fracción III y el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, misma que tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de la entrega recepción de los trabajos, esta fianza otorgada por institución afianzadora mexicana, deberá exhibirse previo a la recepción formal de la obra, a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de San Lorenzo Texmelucan.

“El Contratista”, se obliga a elaborar en forma conjunta con el residente de obra de **“El Municipio”**, el finiquito de obra correspondiente, mismo que deberá firmarse en un plazo no mayor de **veinte días naturales**, siguientes a la fecha de la entrega recepción de los trabajos.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a **“El Contratista”** en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad **“El Municipio”** a través de la **Tesorería Municipal**, deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a **“El Contratista”**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, **“El Municipio”** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Novena. Ajustes de costos.

“Las Partes” convienen que a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado, revisarán dichos costos en forma conjunta, debiendo observar para tal efecto, el procedimiento que establece el **Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

En este supuesto, **“El Contratista”**, dentro de los **sesenta días naturales** siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos a **“El Municipio”**, debidamente soportada con la documentación que acredite su petición, transcurrido dicho plazo, **precluye** el derecho de **“El Contratista”**, para reclamar su pago.

Recibida la solicitud de ajuste de costos, **“El Municipio”**, dentro del plazo de **treinta días naturales siguientes**, resolverá por escrito lo procedente, debiéndolo hacer del conocimiento de **“El Contratista”**.



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

El ajuste de costos cuando proceda, se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, en caso de existir atraso no imputable a **“El Contratista”**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

En el supuesto que se presente un atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **“El Contratista”**, el ajuste de costos **procederá únicamente** para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido, en términos de lo dispuesto por el **Artículo 55, Fracción I, último párrafo** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Décima. Subcontratación y cesión de derechos de cobro.

“Las Partes” convienen que **“El Contratista”** no podrá ceder o subcontratar la ejecución de la obra, salvo autorización de **“El Municipio”** por escrito y en los términos señalados en dicho escrito de autorización, también es cosa convenida entre **“El Municipio”** y **“El Contratista”** que únicamente los derechos de cobro podrán cederse previa autorización del Municipio, con fundamento en el **artículo 48** de la Ley en la materia, siempre y cuando **“El Contratista”** ceda los mismos ante fedatario público, acreditando **“El Contratista”** su personalidad en relación a la obra contratada y conforme al procedimiento de la materia.

Décima primera. Recepción de los trabajos.

La recepción de los trabajos, en forma total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen los **Artículos 64 y 65** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose **“El Municipio”**, el derecho de exigir por cualquier vía que permita la ley, la terminación de los trabajos faltantes o mal ejecutados o hacer efectiva la garantía otorgada para tal efecto.

Al término de los trabajos contratados **“El Contratista”** estará obligado a presentar los planos definitivos de la obra impresos y en formato digital que se consideran en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de la propuesta presentada.

Una vez finiquitado los trabajos, **“El Contratista”**, se obliga a elaborar en forma conjunta con **“El Municipio”**, el **acta administrativa** de entrega recepción, que dará por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Decima segunda. Representante de **“El Contratista”**.

“El Contratista”, se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que actuará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. En este caso, **“El**



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

Municipio”, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

El superintendente de construcción designado por **“El Contratista”**, tendrá la obligación de conocer el contrato, el proyecto y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general para actuar a nombre de **“El contratista”**, con las facultades legales suficientes para el cumplimiento de este contrato.

Décima tercera. Relaciones laborales.

“Las Partes” expresamente manifiestan que entre ellas no existe relación laboral de ningún tipo y por ello **“El Contratista”**, como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, aceptando en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“El Municipio”**, en relación con los trabajos objeto de este contrato.

El Porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido, según lo establece el artículo 31 fracción X Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Décima cuarta. Responsabilidades de “El Contratista”.

“El Contratista”, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **“El Municipio”**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por falta de pericia, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **“El Municipio”** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por su monto total.

“El Contratista”, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione **“El Municipio”**. **“El Contratista”** estará obligado a reparar o reponer de manera inmediata las tomas de agua potable y/o descargas sanitarias que afecte derivado de la ejecución de los trabajos, mismos que correrán por su cuenta.

Al termino de los trabajos **“El Contratista”** deberá colocar una placa, para informar a la población sobre la conclusión de la obra realizada parcial o totalmente con los recursos del FAISMUN, que contenga los datos especificados en las Bases de la Licitación.



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

Será responsabilidad de **“El Contratista”**, los daños y perjuicios que cause a **“El Municipio”** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no sujetarse a lo pactado en este contrato, por inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables; en este caso, los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **“El Municipio”**, serán a cargo de **“El Contratista”**.

Si dentro de los doce meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos por **“El Municipio”**, aparecieren desperfectos o vicios en la obra, **“El Contratista”**, los reparará o repondrá inmediatamente por su propia cuenta, en caso contrario, se hará efectiva la garantía que haya otorgado por este concepto.

Décima quinta. Penas convencionales y retenciones.

“El Municipio”, tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, si la obra objeto del presente contrato se están ejecutando por **“El Contratista”**, de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“El Municipio”**, comparará mensualmente los avances de los trabajos con el programa.

Una vez vencido el plazo de ejecución de los trabajos **“El Contratista”** responsable sin justificación alguna no se llegare a regularizar con su programa de obra y por ende no entregare los trabajos totalmente concluidos en el plazo pactado, no procederá la devolución de los importes retenidos, y se procederá a hacer efectivo a **“El Contratista”**, como **sanción** por incumplimiento de contrato y quedará en favor de **“El Municipio”**.

Si **“El Contratista”** no concluye la obra en la fecha pactada, como pena convencional deberá cubrir a **“El Municipio”** la cantidad de 2 (dos) al millar sobre el monto del contrato que incluye los convenios y ajustes de costos, en su caso, respecto de la obra faltante de ejecutar, por cada día calendario de demora, hasta el momento en que la obra quede concluida a satisfacción de **“El Municipio”** esto sin aplicar el Impuesto al valor agregado.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **“El Municipio”**, podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o bien dictar la rescisión administrativa del mismo.

El monto máximo de penalización será del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado, en caso de rescisión de contrato por incumplimiento de **“El Contratista”**.

“El contratista” conviene y acepta que **“El Municipio”**, al realizar el pago de las estimaciones le retenga lo siguiente:

- Por los derechos para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al **5 al Millar**, establecido en el artículo 76 Penúltimo Párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
- Impuesto del **3% sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**. Impuesto sobre erogaciones por Remuneraciones al Trabajo



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

Personal previsto en los artículos del 63 al 69 de la Ley Estatal de Hacienda, reformada mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Diciembre del 2019. **“El Municipio”** efectuará la retención del tres por ciento; misma que deberá ser plasmada en las facturas de las estimaciones que presente para trámite de pago.

Décima sexta. Suspensión temporal del contrato.

“El Municipio” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva o incumplimiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, el presente contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos **“El Municipio”** lo notificará a **“El Contratista”** señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Décima séptima. De la terminación anticipada del contrato.

“El Municipio” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general que impidan mantener su vigencia, sin responsabilidad alguna para **“El Municipio”**.

Con apego a los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente contrato, por las siguientes causas:

- I. cuando concurren razones de interés general
- II. existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio,
- III. por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- IV. por caso fortuito o fuerza mayor; y cuando lo determine **“El Municipio”**.

Una vez comunicada por **“El Municipio”** la terminación anticipada de este contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, con o sin la comparecencia del contratista y levantará acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Convenida la terminación anticipada, **“El Contratista”** tendrá el derecho de recibir de **“El Municipio”**, el pago por los trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

anticipada, así como el correspondiente a los conceptos siguientes: gastos de liquidación de personal, penalizaciones por terminación anticipada del contrato de renta de bodegas, y cuando proceda, la parte proporcional de la fianza correspondiente, siempre que, a juicio de **“El Municipio”**, éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, para lo cual **“El Contratista”** deberá presentar su solicitud por escrito a **“El Municipio”** dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la comunicación de terminación anticipada del contrato a efecto de que ser procedentes, dichos gastos se consideren dentro del finiquito, transcurrido dicho plazo sin que **“El Contratista”** presente su solicitud quedará precluido su derecho para solicitar gastos no recuperables.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“El Contratista”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar solicitud a **“El Municipio”**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **“El Contratista”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“El Municipio”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Al recibir la notificación de terminación anticipada, **“El Contratista”** deberá:

Interrumpir inmediatamente los trabajos objeto del contrato, absteniéndose, de ser el caso, de colocar más órdenes de compra o subcontratos para obtener materiales, servicios o inmuebles.

Ceder o anular todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de los trabajos, en los términos que **“El Municipio”** le indique.

Devolver a **“El Municipio”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que éste, en su caso, le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Del acta circunstanciada:

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada a **“El Contratista”**, **“El Municipio”** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y/o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **“El Contratista”**, dicha acta circunstanciada detallará el estado en que se encuentre la obra, en la que también se hará constar la entrega y recepción de la obra, debiendo especificarse lugar, fecha y hora en que se levanta; nombre y firma de la persona designada por el área responsable de la administración y supervisión de la ejecución del contrato y **“El Contratista”**; la descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente; el importe contractual; la relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

terminación anticipada; la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos; el periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos; una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente; señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos.

Décima octava. Rescisión administrativa del contrato.

“El Municipio” podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Contratista”**.

Son causas de rescisión de contrato, las siguientes:

- a) La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) El incumplimiento de **“El Contratista”**, a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- c) Si **“El Contratista”** no inicia los trabajos objeto del presente contrato, en la fecha en que por escrito le señale **“El Municipio”**, o se pacte en el contrato.
- d) Si **“El Contratista”**, suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **“El Municipio”**.
- e) Si **“El Contratista”**, no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las ordenes que por escrito le dé **“El Municipio”**.
- f) Si **“El Contratista”**, no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **“El Municipio”**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

En estos supuestos, las partes convienen que cuando **“El Municipio”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho, bastando que se cumpla con el procedimiento que se establece en las siguientes fracciones:

- I. Se notificará fehacientemente a **“El Contratista”** por escrito de los hechos materia de la infracción;
- II. Se le dará un término de diez días hábiles para que conteste lo que a su derecho convenga, y anuncie y ofrezca pruebas;
- III. Cumplido lo dispuesto en la fracción anterior se abrirá el término probatorio por quince días hábiles, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las probanzas, dicho plazo podrá ser prorrogado por cinco días más, cuando así lo requiera la naturaleza de las probanzas de que se trate;
- IV. Concluido el término probatorio se procederá a dictar la resolución correspondiente, lo cual se hará dentro de los siguientes diez días hábiles, y



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

V. La resolución emitida deberá ser notificada de manera personal a **“El Contratista”**, o por oficio con acuse de recibo.

Décima novena. Modificaciones.

Ambas partes convienen que cualquier modificación a este contrato o a sus anexos, deberá realizarse por escrito mediante la celebración del convenio correspondiente, estos convenios deberán ser autorizados por parte de **“El Municipio”**, bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos, en los términos establecidos en el **Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Si durante la ejecución de los trabajos **“El Contratista”** se percate de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; deberá notificarlos a **“El Municipio”** para que éste resuelva lo conducente. **“El Contratista”** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **“El Municipio”** el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

Vigésima. Normatividad aplicable.

“Las Partes” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima primera. Jurisdicción y tribunales competentes.

“Las Partes” convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, lo resolverán de común acuerdo y conforme a los intereses que cada uno representa y en caso de controversia en su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común, con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo tanto, **“El Contratista”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **“Las Partes”** del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para constancia, lo firman al calce y margen en el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, distrito de Sola de Vega, Oaxaca a los 08 días del mes de septiembre de 2023.

El “Municipio”



“2023, Año de la Interculturalidad”

Contrato No: COP/MSLT/229/FAISMUN/008/2023

C. Jesús Martínez Ramírez
Presidente Municipal

C. Salvador Gutiérrez Martínez
Síndico Municipal

El **“Contratista”**

Arq. Gabriel Cruz Santiago
Administrador único de la empresa
DAFUZ GRUPO CONSTRUCTOR
S.A. DE C.V.

“Testigos de Asistencia”

C. Félix Sumano Marcial
Regidor de Hacienda

C. Rufino Martínez Álvarez
Tesorero Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN Y POR LA OTRA PARTE EL CONTRATISTA “DAFUZ GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.”